

Brasil

Ley 10.741 de 2003

Artículo 15. La atención integral a la salud de las personas mayores se asegura a través del Sistema Único de Salud - SUS, garantizando el acceso universal e igualitario, en un conjunto articulado y continuo de acciones y servicios, para la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud, incluyendo atención a las enfermedades que afectan preferentemente a los ancianos.

§ 1 La prevención y el mantenimiento de la salud de las personas mayores se llevará a cabo mediante:

I - registro de la población anciana a nivel territorial;

II - atención geriátrica y gerontológica en consultas externas;

III - unidades geriátricas de referencia, con personal especializado en las áreas de gestión y gerontología social;

IV - atención domiciliaria, incluida la hospitalización, para la población que lo necesita y no puede desplazarse, incluso para personas mayores acogidas y acogidas por instituciones públicas, filantrópicas o sin fines de lucro y eventualmente pactadas con el Poder Público, en áreas urbanas y rurales;

V - rehabilitación guiada por geriatría y gerontología, para reducir las secuelas derivadas del problema de salud.

§ 2 Corresponde al Poder Público proporcionar gratuitamente a las personas mayores los medicamentos, especialmente los de uso continuado, así como prótesis, órtesis y otros recursos relacionados con el tratamiento, habilitación o rehabilitación.

§ 3 Se prohíbe la discriminación contra las personas mayores en los planes de salud al cobrar diferentes cantidades según la edad.

§ 4. Las personas mayores con discapacidad o con limitaciones discapacitantes tendrán atención especializada, en los términos de la ley.

Artículo 16. Al anciano internado o en observación se le garantiza el derecho a un acompañante, debiendo el organismo de salud brindar condiciones adecuadas para su estadía a tiempo completo, según criterio médico.

Párrafo unico. Corresponderá al profesional sanitario responsable del tratamiento otorgar la autorización para acompañar a la persona mayor o, en caso de imposibilidad, justificarlo por escrito.